



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.912

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 231/2022. DCTO-2022-231-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Granada.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 229/2022. DCTO-2022-229-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Helénica.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 228/2022. DCTO-2022-228-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 230/2022. DCTO-2022-230-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 227/2022. DCTO-2022-227-APN-PTE - Créase cargo. Designación.....	6
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 223/2022. DCTO-2022-223-APN-PTE - Dase por designada Directora de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.....	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 222/2022. DCTO-2022-222-APN-PTE - Dase por designada Subdirectora Ejecutiva.....	9
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. Decreto 226/2022. DCTO-2022-226-APN-PTE - Designación.....	9
HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN". Decreto 225/2022. DCTO-2022-225-APN-PTE - Designación.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 224/2022. DCTO-2022-224-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría de Asistencia Crítica.....	12
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 221/2022. DCTO-2022-221-APN-PTE - Designación.....	12
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 220/2022. DCTO-2022-220-APN-PTE - Designación.....	13

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 439/2022. DECAD-2022-439-APN-JGM - Designación.....	15
--	----

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 349/2022. RESOL-2022-349-APN-MDP.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 350/2022. RESOL-2022-350-APN-MDP.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 425/2022. RESOL-2022-425-APN-SCI#MDP.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 237/2022. RESOL-2022-237-APN-MSG.....	26
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 8/2022. RESOL-2022-8-APN-OA#PTE.....	28
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 215/2022. RESOL-2022-215-APN-MTYD.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 76/2022. RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM.....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 77/2022. RESOL-2022-77-APN-SGYEP#JGM.....	33
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 172/2022. RESOL-2022-172-APN-MAD.....	34
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 583/2022. RESOL-2022-583-APN-MC.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 454/2022. RESOL-2022-454-APN-INCAA#MC.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 4148/2022	38
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 95/2022 . RESOL-2022-95-APN-MAGYP.....	40
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 96/2022 . RESOL-2022-96-APN-MAGYP.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 97/2022 . RESOL-2022-97-APN-INASE#MAGYP.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 112/2022 . RESOL-2022-112-APN-INASE#MAGYP.....	45

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución Conjunta 3/2022 . RESFC-2022-3-APN-MEC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 3/2022 . RESFC-2022-3-APN-MJ.....	47

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 316/2022 . DI-2022-316-APN-ANSV#MTR.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Disposición 43/2022 . DI-2022-43-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 90/2022 . DI-2022-90-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 73/2022 . DI-2022-73-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CORRIENTES. Disposición 19/2022 . DI-2022-19-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 68/2022 . DI-2022-68-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI.....	54

Avisos Oficiales

.....	56
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	61
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	64
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 231/2022

DCTO-2022-231-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Granada.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112305394-APN-DGD#MRE y el Decreto N° 52 del 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 52/21 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Marcelo Gabriel SUÁREZ SALVIA.

Que, oportunamente, el Gobierno de GRANADA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en GRANADA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Marcelo Gabriel SUÁREZ SALVIA (D.N.I. N° 20.404.458), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/05/2022 N° 29717/22 v. 03/05/2022

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 229/2022

DCTO-2022-229-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Helénica.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31961318-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 711 del 28 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 711/20 se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria María Lucía DOUGHERTY.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA HELÉNICA concedió el plázet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Luis Alfredo AZPIAZU para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria María Lucía DOUGHERTY y el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Luis Alfredo AZPIAZU, y se lo designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA y se lo acredita, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria María Lucía DOUGHERTY (D.N.I. N° 10.924.976).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Luis Alfredo AZPIAZU (D.N.I. N° 16.335.325).

ARTÍCULO 3°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA HELÉNICA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Luis Alfredo AZPIAZU.

ARTÍCULO 4°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/05/2022 N° 29718/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 228/2022

DCTO-2022-228-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17704128-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 1044 del 18 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1044/17 se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE GUATEMALA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Liliana Noemí ROCHE.

Que por las presentes actuaciones y atento a razones de servicio tramita el traslado a la República de la funcionaria mencionada precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE GUATEMALA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Liliana Noemí ROCHE (D.N.I. N° 10.306.884).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/05/2022 N° 29719/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 230/2022

DCTO-2022-230-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16417510-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 490 del 5 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 490/21 se trasladó desde la Embajada de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA a la Embajada de la República en el ESTADO DE QATAR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Marcelo Fabián GILARDONI, y se lo designó y acreditó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que por las presentes actuaciones y atento a razones de servicio tramita el traslado a la República del funcionario mencionado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en el ESTADO DE QATAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Marcelo Fabián GILARDONI (D.N.I. N° 16.667.349).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 03/05/2022 N° 29716/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 227/2022

DCTO-2022-227-APN-PTE - Créase cargo. Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19685821-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 20.957 y sus modificatorias y 27.591 y su modificatoria, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 103 del 12 de febrero de 2021 y 882 del 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 15 de enero de 2021 y 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la citada Ley N° 27.591 y se dispuso que durante dicha prórroga se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario o Subsecretaria o de rango o jerarquía equivalente o superior y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 4° del Decreto N° 50/19 estableció que el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros y los Secretarios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN podrán solicitar al Presidente de la Nación la creación de los cargos extraescalafonarios que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a sus Jurisdicciones y a las Entidades actuantes en su órbita.

Que a través del Decreto N° 103/21 se creó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 50/19, el cargo extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos de Derechos Humanos en el Ámbito Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria.

Que resulta menester adoptar las medidas necesarias y fortalecer los recursos institucionales que coadyuven a la transversalización del enfoque de géneros y diversidad en todas las políticas que impulsa el Estado Nacional, tanto en el ámbito local como en el plano internacional.

Que atento lo señalado y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO resulta necesario crear el cargo extraescalafonario de Representante Especial sobre Orientación Sexual e Identidad de Géneros, en la órbita de dicho Ministerio, estableciendo las funciones del mismo.

Que el o la Representante Especial sobre Orientación Sexual e Identidad de Géneros tendrá rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria.

Que, en dicho marco, se considera pertinente suprimir el cargo extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos de Derechos Humanos en el Ámbito Internacional del citado Ministerio.

Que el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá asignar categoría diplomática de embajador o embajadora, al solo efecto del rango protocolar, a personas ajenas al Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, para la realización de cometidos especiales y concretos y mientras duren los mismos.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímese el cargo extraescalafonario de Representante Especial para Asuntos de Derechos Humanos en el Ámbito Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO creado por el artículo 2° del Decreto N° 103 del 12 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-26234984-APN-UGA#MRE) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Créase, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el cargo extraescalafonario de Representante Especial sobre Orientación Sexual e Identidad de Géneros en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, cuyas funciones se describen en la Planilla Anexa (IF-2022-39313135-APN-UGA#MRE) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Designase en el cargo extraescalafonario de Representante Especial sobre Orientación Sexual e Identidad de Géneros del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Alba RUEDA (D.N.I. N° 25.218.303).

ARTÍCULO 5°.- Asígnase la categoría de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, a la señora Alba RUEDA (D.N.I. N° 25.218.303), mientras dure en el desempeño de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29715/22 v. 03/05/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 223/2022

DCTO-2022-223-APN-PTE - Dase por designada Directora de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21235729-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Yanina Laila BORJA (D.N.I. N° 31.293.867) en el cargo de Directora de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BORJA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 03/05/2022 N° 29710/22 v. 03/05/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 222/2022****DCTO-2022-222-APN-PTE - Dase por designada Subdirectora Ejecutiva.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 18 de abril de 2022, a la licenciada Paula Elizabeth GARGIULO (D.N.I. N° 24.445.697) en el cargo de Subdirectora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 03/05/2022 N° 29711/22 v. 03/05/2022

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**Decreto 226/2022****DCTO-2022-226-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16102164-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014), 157 del 30 de enero de 2003, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 180 del 16 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 995/91 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del referido decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 50/19, la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es un organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 157/03 se sustituyó el inciso a) del artículo 5° del Decreto N° 995/91 y sus modificatorios y se estableció la nueva estructura organizativa de la citada COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), la que está conformada por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y Directores o Directoras representantes de distintos sectores de la Administración Pública Nacional, designados o designadas, estos últimos o estas últimas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el término de CUATRO (4) años.

Que, en atención a las previsiones de la norma mencionada, UNO (1) o UNA (1) de los o las SEIS (6) integrantes del Directorio debe representar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 180/22 se dio por designada con carácter transitorio, a partir del 23 de diciembre de 2021, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Lorena CAPRA en el cargo de Directora de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del citado Ministerio.

Que se propone designar como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Lorena CAPRA, con carácter "ad honorem", por el término de CUATRO (4) años.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha prestado su debida conformidad.

Que ha tomado intervención en el ámbito de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, inciso a) del Decreto N° 995/91 y sus modificatorios, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672 (t.o.2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Lorena CAPRA (D.N.I. N° 24.372.181), con carácter "ad honorem", por el término de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Filmus

e. 03/05/2022 N° 29714/22 v. 03/05/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN"

Decreto 225/2022

DCTO-2022-225-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39967982- -APN-DD#MS, la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248 del 23 de diciembre de 1968, el Decreto N° 219 del 30 de marzo de 2017, los Decretos Nros. 93 del 30 de enero de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019, 223 del 28 de marzo de 2021 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 63 del 4 de febrero de 2020 y 688 del 27 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el Decreto N° 223/21, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó su conformación organizativa y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos correspondientes a la órbita de la citada Jurisdicción.

Que la Ley N° 17.102 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a constituir los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad", de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley.

Que la referida normativa prevé, en su artículo 4°, la constitución de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años

y cumplido ese lapso experimental el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que, en virtud de ello, con fecha 9 de abril de 1987 se suscribió un Convenio entre el ex-MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y el entonces INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,

mediante el cual se constituyó el Ente "HOSPITAL DE PEDIATRÍA –SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD", en el marco de la Ley Nacional N° 17.102 y de su decreto reglamentario, aprobado por el Decreto N° 598/87.

Que por el Decreto N° 815/89 se aprobó el Convenio celebrado con fecha 7 de abril de 1989, por el cual se constituyó en forma definitiva el Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" y se aprobó su Estatuto.

Que por el Decreto N° 219/17 se aprobó un nuevo Convenio que fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL, el MINISTERIO DE SALUD y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el cual por su cláusula PRIMERA se

aprueba aumentar la participación presupuestaria de la jurisdicción Nacional a un OCHENTA POR CIENTO (80 %) y disminuir la participación de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a un VEINTE POR CIENTO (20 %), con el fin de afrontar el sostenimiento del Ente HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que, asimismo, en la cláusula SEGUNDA del Convenio mencionado en el considerando precedente las partes han declarado que el Consejo de Administración estará integrado por CINCO (5) miembros, en el que la Ciudad participará con UN (1) o UNA (1) integrante y, en consecuencia, la participación restante se integrará con miembros de la Nación.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 63/22 se designó al doctor Guillermo Pedro GONZALEZ PRIETO (D.N.I. N° 12.605.388) por el término de DOS (2) años como representante de ese MINISTERIO para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" y se estableció que dicho profesional ejercería la Presidencia del Consejo de Administración a partir de la publicación de dicho acto.

Que, asimismo, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 866/22 se aceptó, a partir del 1° de mayo de 2022, la renuncia del doctor Guillermo Pedro GONZALEZ PRIETO como representante del MINISTERIO DE SALUD en ejercicio de la presidencia del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que a los efectos de cubrir el cargo aludido se han evaluado los antecedentes de la doctora Gabriela BAUER, quien posee una extensa trayectoria como médica designada por concurso en la referida entidad, experticia, conocimientos, competencias e idoneidad necesarias para ser designada como representante del MINISTERIO DE SALUD, ejerciendo la presidencia del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que, en virtud de lo manifestado en el considerando precedente, y sin perjuicio de la autolimitación que se impusiera el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 93/18, en el presente caso corresponde proceder a designar a la doctora Gabriela BAUER, toda vez que su designación no se produce en razón de su parentesco con un funcionario o con una funcionaria nacional, sino que guarda directa relación con sus competencias y experiencia en el sector de la salud pública en general y del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" en particular.

Que, en este sentido, se debe tener presente que el Decreto N° 93/18 tuvo como objetivo la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad de la función pública y a evitar el nepotismo, no siendo su fin actuar como un impedimento para la designación de personas con antecedentes y experiencia suficientes para ejercer un cargo. Estos objetivos se verían frustrados si en virtud de una relación de parentesco se objetase la designación que nos ocupa.

Que, en este sentido, con fecha 25 de abril de 2022 la doctora Gabriela BAUER solicitó licencia por cargo de mayor jerarquía en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la doctora Gabriela BAUER (D.N.I. N° 14.321.643), por el término de DOS (2) años, como representante del MINISTERIO DE SALUD para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", estableciéndose que dicha profesional ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración, a partir del 2 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 224/2022****DCTO-2022-224-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Asistencia Crítica.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 7 de abril de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Asistencia Crítica de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la señora María del Carmen FLORES (D.N.I. N° 18.186.637).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 03/05/2022 N° 29712/22 v. 03/05/2022

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 221/2022****DCTO-2022-221-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25887935-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa Unidad Sistemas Informáticos de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Guillermo Ricardo MARINELLI (D.N.I. N° 27.258.317) en el cargo de Jefe Unidad Sistemas Informáticos de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MARINELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 03/05/2022 N° 29708/22 v. 03/05/2022

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 220/2022

DCTO-2022-220-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24802860-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa Unidad de Tecnología de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Ángela Andrea PUGA (D.N.I. N° 27.273.826) en el cargo de Jefa Unidad de Tecnología de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PUGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 03/05/2022 N° 29709/22 v. 03/05/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



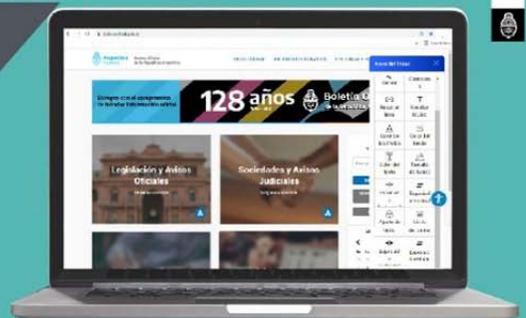
128°
aniversario



Boletín Oficial
de la República Argentina



Secretaría
Legal y Técnica
Argentina





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 439/2022

DECAD-2022-439-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37346907-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Tabaco de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al profesor Guido Antonio VARAS (D.N.I. N° 16.781.295) en el cargo de Coordinador de Tabaco de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor VARAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 03/05/2022 N° 29610/22 v. 03/05/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Compró la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 349/2022

RESOL-2022-349-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-16505849-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 390 de fecha 4 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que dentro de los objetivos de la mencionada Subsecretaría se encuentran el de impulsar la actualización y el uso de nuevas tecnologías tanto en las empresas de sectores tradicionales como en aquellas empresas ligadas a los sectores del conocimiento a fin de optimizar su competitividad, como así también el de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional, instrumentos de apoyo y beneficios, para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que, en tal sentido, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO busca arbitrar los medios necesarios tendientes a lograr que los beneficios relativos al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y otros programas creados o a crearse a tal fin, tengan un alcance federal, logrando una mayor accesibilidad a los mismos.

Que a través de la Resolución N° 390 de fecha 4 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO fue creado el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento” que nuclea profesionales expertos, cuya aptitud profesional y académica ha sido debidamente acreditada, a los fines de garantizar el acceso de los beneficios y programas relativos a la economía del conocimiento a todos los sectores productivos, actores públicos y privados.

Que en función de la experiencia recogida durante la vigencia del citado Registro, para asegurar la disponibilidad de tales profesionales en todo el territorio nacional, deviene necesario adecuar los requisitos de inscripción posibilitando el ingreso de aquellos perfiles que cuenten con trayectoria comprobable en áreas de vinculación tecnológica o gestión de la innovación y que sean considerados valiosos para cumplir con el objetivo del mencionado Registro.

Que, consecuentemente, por la presente medida resulta pertinente modificar el Artículo 2° del Anexo a la Resolución N° 390/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, resulta adecuado establecer que las solicitudes que se encuentran en proceso de evaluación al momento de entrada en vigencia de la presente medida se registrarán por los Términos y Condiciones vigentes de esta actualización normativa.

Que aquellos postulantes cuyas solicitudes fueron rechazadas en virtud de la Resolución N° 390/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su texto original, podrán realizar una nueva solicitud a fin de ser evaluados en el marco de la adecuación de los requisitos establecidos en la presente norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer punto del Artículo 2° del Anexo a la Resolución N° 390 de fecha 4 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Requisitos para inscribirse en el Registro como Articuladores de la Economía del Conocimiento:

- Acreditar la realización de algún postgrado, maestría o especialización con un mínimo de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas cátedra, en una institución educativa habilitada para expedir títulos oficiales, y relacionado con la gestión o vinculación tecnológica o gestión de la innovación tecnológica. Podrá omitirse el requisito académico en aquellos casos en los que el solicitante acredite haber desempeñado TRES (3) años de experiencia laboral en las actividades mencionadas.”

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente regirá para nuevas solicitudes y para aquellas que se encuentren en proceso de evaluación al momento de entrada en vigencia de la presente medida.

Aquellos postulantes cuyas solicitudes fueron rechazadas en virtud de la Resolución N° 390/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su texto original, podrán realizar una nueva solicitud a fin de ser evaluados en el marco de la adecuación de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación del “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento”, a modificar los requisitos para la inscripción en el mismo establecidos en el Artículo 2° del Anexo a la Resolución N° 390/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a los postulantes cuyas solicitudes de inscripción en el “Registro de Articuladores de la Economía del Conocimiento” fueron rechazadas por no cumplir con el requisito del Artículo 2° del Anexo a la Resolución N° 390/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su redacción original.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 03/05/2022 N° 29522/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 350/2022

RESOL-2022-350-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-94890032-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 860 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SILVESTRIN FABRIS S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Nebulizadores”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9019.20.20.

Que a través de la Resolución N° 860 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que, con fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE

INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, en el cual manifestó que "...se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Nebulizadores', originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO".

Que en dicho Informe se determinó preliminarmente que el margen de dumping para esta etapa de la investigación es de SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de CUATROCIENTOS UNO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (401,39%) para las operaciones de exportación originarias de TAIPEÍ CHINO.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 18 de febrero de 2022, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto del daño a la industria nacional y su relación de causalidad con el dumping determinado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Acta de Directorio N° 2421 de fecha 21 de marzo de 2022, en la cual determinó, preliminarmente, que "...la rama de producción nacional de 'nebulizadores', sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de Taipéi Chino, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que, asimismo, recomendó "...aplicar una medida provisional a las importaciones de 'nebulizadores' originarios de la República Popular China y de Taipéi Chino, bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de 25,36 dólares por unidad para la República Popular China y de 24,97 dólares por unidad para Taipéi Chino".

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2421.

Que respecto al daño, la citada Comisión Nacional advirtió que "...en primer lugar, se observó, al igual que en la etapa previa, que las importaciones de nebulizadores de China y Taipéi aumentaron a partir de 2020, así como entre puntas del período, ingresando en enero-octubre de 2021 un mayor volumen que en el último año analizado, manteniendo (e incrementando en los años completos) su participación en el total importado, alcanzando en 2020 el 99,3% del total", que "...esto, acompañado por precios medios FOB que, en el caso de China disminuyeron", y que "...en el caso de Taipéi, si bien se incrementaron, se fueron asemejando a los niveles de China".

Que, a su vez, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...en un contexto en el que el consumo aparente se recuperó en el período parcial de 2021, aunque sin alcanzar el volumen del primer año, las importaciones investigadas ganaron cuota prácticamente a lo largo de todo el período, en especial en los años de caída del consumo", que "...pasaron del 16% en 2018 al 40% en 2020", que "...en enero -octubre de 2021, si bien perdieron dos puntos porcentuales respecto al mismo período del año anterior, y se ubicaron por debajo de la cuota obtenida en 2020, la participación fue 18 puntos porcentuales superior a la del primer año", y que "...este incremento se produjo básicamente a costa de la industria nacional",

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...en efecto, la industria nacional perdió participación durante todo el período, 23 puntos porcentuales entre puntas de los años completos y 37 entre puntas de período, pasando de un 83% del mercado a un 46%", que "...las importaciones no investigadas contribuyeron a sacar cuota de mercado a la industria nacional en el período parcial de 2021, período en el que alcanzaron su máxima participación, también a costa de las importaciones investigadas", y que "...en este marco, las empresas del relevamiento lograron mantener su cuota los dos primeros años, pero la disminuyeron a partir de 2020".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional consideró que "...todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente".

Que, en ese sentido, la nombrada Comisión Nacional indicó que "...al igual que en la etapa anterior, la relación entre las importaciones de los orígenes investigados y la producción nacional se incrementó a lo largo de todo el período, pasando del 14% en 2018 al 116% en enero-octubre de 2021".

Que, además, la aludida Comisión Nacional sostuvo que "...las comparaciones de precios muestran que los del producto investigado estuvieron mayormente por debajo de los nacionales, con una sola excepción en una de las comparaciones con China, en un año", que "...en efecto, las subvaloraciones fueron preponderantes en ambos niveles, observándose las más altas diferencias al final del período en ambos orígenes", y que "...la sobrevaloración de 2020 en una de las comparaciones con China a nivel de primera venta se revirtió en subvaloración en el período siguiente".

Que continuó señalando que "...considerando que solo se cuenta con las estructuras de costos aportada por SILFAB, de su análisis se observó que la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad durante todo el período, y fueron básicamente crecientes, detectándose el mismo comportamiento al análisis las cuentas específicas y la respectiva relación ventas/costo total", y que "...asimismo, los precios de venta promedio de ambas empresas del relevamiento mostraron mayormente variaciones positivas en términos reales respecto al IPIM general y sectoriales, incidiendo esto, también a nivel individual, en el margen de rentabilidad de la peticionante".

Que de la misma forma indicó que "...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria, con la información obtenida en esta etapa, se observó que la producción nacional disminuyó a lo largo de todo el período analizado, al igual que la producción de las empresas del relevamiento", que "...las ventas al mercado interno de estas empresas disminuyeron durante los años completos, y si bien en el período parcial de 2021 se incrementaron, no llegaron a superar el volumen de 2020", que "...las exportaciones de las empresas y sus existencias mostraron el mismo comportamiento, disminuyendo tanto al principio como al final del período analizado", que "...el grado de utilización de la capacidad de producción de la industria nacional y del relevamiento mostró el mismo comportamiento que la producción: en el primer caso, de un máximo del 67% en 2018 pasó al 18% en enero-octubre de 2021, mientras que, en el segundo, del 57% se pasó al 14%, respectivamente", y que "...el nivel de empleo del área de producción del producto similar del relevamiento se mantuvo estable durante los dos primeros años completos, para disminuir en 2020 manteniéndose en 57 empleados".

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que "...las cantidades de nebulizadores importados de China y Taipéi aumentaron significativamente en 2020, mostrando inclusive un incremento entre puntas del período, al ser el volumen importado en enero-octubre de 2021 superior al primer año completo", y que "...las importaciones de estos orígenes mantuvieron e incluso incrementaron su participación en el total importado en los años completos analizados, en un contexto de retracción del mercado durante la mayor parte del período, con precios medios FOB de importación en general decrecientes, e ingresando mayormente con diferentes niveles de subvaloración, incidiendo desfavorablemente sobre la industria nacional".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional expresó que "...en efecto, estas importaciones, que representaron prácticamente el 100% del total importado en 2020, incrementaron su importancia relativa en el mercado; entre puntas de los años completos ganaron 24 puntos porcentuales y 18 entre puntas del período", y que "...como fuera mencionado, dicha ganancia fue, durante los años completos, básicamente a costa de la industria nacional, que si bien, de acuerdo al análisis de costos de la estructura aportada por la empresa solicitante, no se vio reflejada en los márgenes de dicha firma, perdió presencia en el mercado a lo largo de todo el período".

Que, ante esto, dicho organismo sostuvo que "...si bien los indicadores de volumen de la industria mostraron un comportamiento decreciente en prácticamente todos los casos, y aunque algunos de ellos mostraron mejoras en algunos de los subperíodos analizados, las mismas no alcanzaron para revertir la pérdida de cuota en un mercado en el cual los productos importados de China y Taipéi ingresaron con subvaloraciones que se ubicaron entre el 4% y el 72%, según el período, el nivel y el origen", y que "...cabe señalar que, a diferencia de la etapa anterior, se observó un solo caso de sobrevaloración, el que cambió de signo en el período parcial de 2021, período en el que, a pesar de registrar una pérdida de dos puntos porcentuales en la cuota de mercado de las importaciones investigadas, coincidió con un aumento en términos absolutos de las mismas y con las más altas subvaloraciones del período".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional entendió que "...de lo expuesto, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron las importaciones investigadas, y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada básicamente en la pérdida de cuota de mercado, en la evolución negativa de sus indicadores de volumen durante la mayor parte del período (producción, ventas, existencias, grado de utilización de la capacidad instalada), y en el deterioro de algunos de sus precios en términos reales, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de nebulizadores".

Que, por ello, la referida Comisión Nacional consideró que "...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de nebulizadores por causa de las importaciones originarias de China y de Taipéi".

Que, por lo tanto, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...conforme surge del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de nebulizadores, de 71,00% en el caso de China, y de 401,39% en el caso de Taipéi".

Que en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones investigadas, la aludida Comisión Nacional destacó que "...conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que, a la vez, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...se observó que las importaciones de los orígenes no investigados, si bien tuvieron un comportamiento oscilante durante los años completos,

presentaron volúmenes muy por debajo de los de China y Taipéi”, que “...en el período enero-octubre de 2021 se incrementaron fuertemente, manteniéndose, sin embargo, por debajo del volumen importado de los orígenes investigados”, que “...durante los años completos tuvieron participaciones bajas, tanto en el total importado como en el consumo aparente, coincidiendo las participaciones máximas con el período parcial de 2021, del 31,9% en el total importado y del 20% en el consumo aparente”, que “...sus precios fueron muy superiores durante los años completos, de los precios de los orígenes investigados, ubicándose tanto por debajo como por encima dependiendo del origen no investigado, en el período parcial de 2021”, y que “...así, si bien el comportamiento de parte de estas importaciones pudo haber influido en la dinámica del mercado y de la industria nacional, en particular en enero-octubre de 2021, no puede atribuirse a las importaciones no investigadas el daño importante a la rama de producción nacional, considerándose que los volúmenes y participaciones de estos orígenes no investigados estuvieron muy por debajo de los registrados para los orígenes investigados especialmente durante los años completos analizados”.

Que continuó diciendo que “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de las peticionantes, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local”, que “...al respecto, debe señalarse que las empresas del relevamiento, consideradas en forma conjunta, realizaron exportaciones durante todo el período analizado, que se incrementaron fuertemente en 2020, registrando ese año su máximo coeficiente de exportación del 21%”, que “...sin embargo, si bien en dicho período las ventas al mercado interno también disminuyeron, aumentaron las existencias”, que “...cabe señalarse asimismo que se pudo observar que el relevamiento contó con capacidad ociosa habiendo podido absorber tanto la demanda local como la externa”, y que “...en este marco, conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional”.

Que, en atención a ello, la citada Comisión Nacional consideró que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, (...) ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China y Taipéi”.

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘nebulizadores’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China y de Taipéi, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación”.

Que respecto al asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el organismo señaló que “...cabe destacar el comportamiento de las importaciones observado en el último año completo del período analizado, las que incrementaron significativamente su cuota de mercado en 2020, fundamentalmente a costa de la industria nacional, así como el aumento en el período parcial de 2021, que generó un volumen importado superior inclusive al del último año completo y una cuota de mercado en dicho período por encima de la de 2018 y 2019; con precios medios FOB que disminuyeron en uno de los orígenes, asemejándose los precios de ambos orígenes investigados, y elevando las subvaloraciones hacia el final del período; destacándose también la fragilidad de la industria nacional, que se observa particularmente en los indicadores de volumen de la industria durante todo o gran parte del período”.

Que, en virtud de ello, la nombrada Comisión Nacional consideró que “...en el caso de que se decida continuar con la presente investigación, resultaría conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de nebulizadores de los orígenes investigados, a los efectos de impedir que se profundice el daño durante el lapso que reste hasta culminar con la misma”.

Que, en efecto, el referido organismo indicó que “...de acuerdo a lo establecido en la normativa, esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping”, que “... se observa de dicho informe, en el caso de China el margen de daño resulta superior al margen de dumping calculado por la DCD, mientras que, en el caso de Taipéi, el cálculo del margen de daño resulta inferior al margen de dumping calculado por la DCD y el mismo elimina el daño a la rama de producción nacional, determinado por esta CNCE”, y que “...en función de las características del producto y mercado analizado, se considera apropiado considerar el promedio de los canales de comercialización y que, de aplicarse medidas antidumping definitivas, éstas sean bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación”.

Que, por último, en función de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional recomendó “...aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones de ‘nebulizadores’ originarios de la República Popular China y de Taipéi Chino, bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación, de una cuantía equivalente al margen de dumping para China, es decir de 25,36 dólares por unidad, y equivalente al margen de daño para Taipéi, es decir de 24,97 dólares por unidad”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, en base a lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Nebulizadores”, con la aplicación de una medida antidumping provisional bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 25,36) por unidad para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA por el término de CUATRO (4) meses, y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 24,97) por unidad para las operaciones de exportación originarias de TAIPEÍ CHINO por el término de SEIS (6) meses.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la continuación de la investigación por presunto dumping con la aplicación de un derecho antidumping provisional, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Nebulizadores”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Nebulizadores”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9019.20.20.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Nebulizadores” una medida antidumping provisional bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 25,36) por unidad para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 24,97) por unidad para las originarias de TAIPEÍ CHINO.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación establecido conforme a lo detallado en el Artículo 2° de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación y el precio FOB de exportación declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de SEIS (6) meses para las operaciones de exportación originarias de TAIPEÍ CHINO, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 03/05/2022 N° 29521/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 425/2022

RESOL-2022-425-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36015041- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor, 26.951, 26.994 y 27.541, los Decretos Nros. 2.501 de fecha 17 de diciembre de 2014, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 270 y 271 ambas de fecha 4 de setiembre de 2020, 424 de fecha 1 de octubre de 2020, 449 de fecha 23 de octubre de 2020 y 1.033 de fecha 6 de octubre de 2021, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que el trato equitativo y no discriminatorio implica no establecer diferencias basadas en pautas contrarias a la garantía constitucional de igualdad, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, mediante la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, se determinan los derechos de los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores consagrando en su Artículo 8 bis la garantía de atención y trato digno y equitativo.

Que, en análogo sentido se reconocen dichos derechos en los Artículos 1097 y 1098 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994.

Que, en ese sentido, se dictó la Resolución N° 316 de fecha 22 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la cual en su Artículo 3° se regularon algunos aspectos relacionados con los servicios de atención al consumidor.

Que uno de los aspectos más reclamados por las y los consumidores son los servicios de atención al consumidor de ciertos proveedores, en los que muchas veces reciben un trato poco satisfactorio.

Que los derechos, antes enumerados, en cabeza de las y los consumidores se extienden a toda la relación de consumo, hasta su total y absoluta extinción, incluso en la denominada etapa "poscontractual" en la que también pueden existir vulneraciones.

Que se ha observado que algunos proveedores recurren a prácticas abusivas en la gestión de deudas vinculadas a relaciones de consumo, que pueden vulnerar los derechos de las y los consumidores a la información, el trato digno y la protección de sus intereses económicos.

Que las deficiencias de atención al consumidor y el despliegue de prácticas abusivas implican una traslación de costos al ESTADO NACIONAL, quien a través de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO debe dar respuesta a los reclamos que podrían ser resueltos con mayor eficiencia por los propios proveedores.

Que, en virtud de ello, se dictó la Resolución N° 1.033 de fecha 6 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mediante la cual se establecieron los Parámetros Mínimos Obligatorios de Calidad para los Servicios de Atención y Comunicación a Distancia, que brindan los proveedores de bienes y servicios que conforman el Anexo I del acto referido.

Que, asimismo, la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, exceptuó de la medida a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme a los términos de la Ley N° 25.300 de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y estableció un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL para que los proveedores adapten sus servicios de atención al consumidor de acuerdo a lo allí establecido.

Que, luego del dictado de la Resolución N° 1.033/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, proveedores de servicios de diversos ámbitos —entre ellos Cámara Argentina de Centros de Contacto (CACC), Cámara de Comercio de Estados Unidos en Argentina (AMCHAM), Asociación de Bancos de Argentina (ABA), Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), Asociación de Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto (ATACC)— manifestaron ante la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo y la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, dependientes de la mencionada Secretaría la existencia de incompatibilidades que, a su criterio, emanaban del acto administrativo referido.

Que, en tal sentido, las áreas mencionadas entendieron oportuno y necesario modificar los Artículos 5°, 6°, 9° y 16 del Anexo de la Resolución N° 1.033/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, contemplando lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 26.951 —y su Decreto Reglamentario N° 2.501/14.

Que, asimismo, se considera oportuno y conveniente establecer un nuevo plazo de TRES (3) meses contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL para que los proveedores adapten sus servicios de atención al consumidor.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Artículo 5° del Anexo de la Resolución N° 1.033 de fecha 6 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el siguiente:

“**ARTÍCULO 5°.- COBRANZAS.** En las comunicaciones por presuntas deudas que se realicen por medios postales, telefónicos, electrónicos, fax, mensaje de texto, mensaje de voz o similares, deberá informarse a las y los consumidores de manera detallada, adecuada y suficiente todo lo relacionado con la deuda que se le reclama. Esas comunicaciones deberán informar, además:

- a) Nombre completo o denominación social y domicilio del acreedor de la deuda reclamada; como así también acompañar poder o contrato suficiente que demuestre la legitimación del gestor de cobro extrajudicial para perseguir el pago de la deuda;
- b) Nombre completo o denominación social y domicilio del gestor de cobro extrajudicial, vías de contacto, lugares y horarios de atención y acreditar fehacientemente su personería para representar al acreedor de la deuda, de corresponder;
- c) Nombre completo del deudor y número de documento;
- d) Monto de la deuda, discriminando la causa, el capital original, los intereses, tasa aplicable, cargos y comisiones y el costo de la gestión de cobro;
- e) Fecha en que (i) se contrajo la deuda y (ii) entró en mora. Asimismo, previa solicitud del consumidor, se deberá informar la prescripción liberatoria de la misma;
- f) Lugares y horarios de atención presencial para consultas y reclamos, como así también para obtener la liberación de la garantía otorgada. Asimismo, el proveedor deberá entregar dentro de las VEINTICUATRO (24)

horas del contacto inicial con éxito, a elección del presunto deudor, por escrito a su domicilio o su casilla de correo electrónico copia de la documentación relativa a la deuda reclamada y a la representación invocada, en caso de corresponder.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el Artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 1.033/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- EXTENSIÓN DE LIBRE DEUDA Y CERTIFICADO DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA. A solicitud del presunto deudor y cuando la deuda reclamada sea inexistente, quien haya gestionado su cobro por la vía extrajudicial deberá extender, en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas, un certificado de libre deuda al consumidor reclamado, disponiendo en su caso la devolución de las garantías otorgadas, así como la eliminación de todo débito directo que se hubiese previsto para el pago de la supuesta deuda, tanto en el correspondiente recibo de haberes del consumidor, cuenta abierta al efecto o modalidad similar o, si la deuda reclamada se encontrare prescrita, ante solicitud del consumidor, quien haya gestionado su cobro por la vía extrajudicial deberá extender un certificado mediante el cual se deje constancia que la deuda se encuentra prescrita, denominado Certificado de Prescripción de Deuda, disponiendo en su caso la devolución de las garantías otorgadas, así como la eliminación de todo débito directo que se hubiese previsto para el pago de la deuda, tanto en el correspondiente recibo de haberes del consumidor, cuenta abierta al efecto o modalidad similar.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 1.033/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- TIEMPOS DE ESPERA EN ATENCIÓN A DISTANCIA. A los efectos de prevenir prácticas abusivas los proveedores deberán:

- a) Evitar la espera de más de CINCO (5) minutos para el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las llamadas realizadas desde la recepción del primer mensaje en el servicio de atención al consumidor hasta que las y los consumidores se comuniquen de forma directa con el operador o agente comercial responsable de la atención.
- b) Evitar la interrupción de la comunicación por no disponer de operadores disponibles para la atención.
- c) Evitar la interrupción de la comunicación de manera abrupta, impulsiva o violenta.
- d) Abstenerse de dar la opción de continuar aguardando, contactarse en otro momento o solicitarle a las y los consumidores una vía de contacto para comunicarse con posterioridad, cuando existan más de CINCO (5) minutos de demora en la atención.
- e) Abstenerse de emitir publicidad de cualquier tipo o la oferta de bienes o servicios no solicitados por las y los consumidores en los tiempos de espera a ser atendido por un/a operador/a.”

ARTÍCULO 4°.- Sustituyese el Artículo 16 del Anexo de la Resolución N° 1.033/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- PRÁCTICAS ABUSIVAS. Quedan prohibidas las siguientes prácticas en las relaciones de consumo por considerarse abusivas, sin que la enumeración resulte taxativa:

- a) Realizar llamadas telefónicas envío de correos electrónicos, mensajes de texto o similares, o visitas de cualquier tipo al lugar de trabajo, estudio, lugares de esparcimiento, culto, deporte, hogar de familiares, vecinos, allegados o de cualquier tercero ajeno a la relación de consumo de que se trate.
- b) Efectuar cualquier tipo de comunicación o contacto permitido con el consumidor fuera del horario de 9:00 horas a 20:00 horas durante los días hábiles. Queda exceptuado de la presente previsión lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 2.501 de fecha 17 de diciembre de 2014, reglamentario de la Ley N° 26.951, para los servicios de telefonía y similares.
- c) Efectuar cualquier tipo de comunicación o contacto con el consumidor los días sábados, domingos, feriados o días no laborales. Queda exceptuado de la presente previsión lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 2.501/14, para los servicios de telefonía y similares.
- d) Efectuar comunicaciones telefónicas desde teléfonos o centrales telefónicas que oculten el número telefónico desde el cual se realizan o con costo.
- e) Enviar misivas postales abiertas, o cuando aún cerradas, pudiera advertirse que es un intento de cobro de deuda en mora o que le otorguen la apariencia de reclamo judicial o que incluyan leyendas tales como, DEUDOR, MOROSO o similares las cuales puedan resultar vejatorias o intimidantes.
- f) Enviar estados de cuenta, facturas por pagar y notificaciones de cobranza, sea cual fuera la naturaleza de estas últimas, al domicilio de un tercero ajeno a la relación de consumo, salvo que se trate de un domicilio legalmente constituido por el consumidor.

- g) Enviar correos electrónicos a una casilla de correo que no haya sido suministrada por el consumidor o que pertenezca a una persona distinta a la de éste.
- h) Reclamar el pago de una deuda bajo apercibimiento de comunicarse con el empleador o con cualquier otra persona ajena a la relación de consumo.
- i) Ofertar la contratación de un bien o servicio cuando el consumidor se comunica para dejar asentada una queja, consulta o reclamo.
- j) Abordar a un presunto deudor en los alrededores de su domicilio o en lugares públicos con exhibición de letreros, carteles, pancartas o cualquier otro elemento relacionado con la reclamación de la deuda o colocar o exhibir a vista del público carteles o escritos en su domicilio o el del garante, o en locales diferentes de éstos, requiriendo el pago de sus obligaciones.
- k) Publicar en establecimientos comerciales, páginas de internet o redes sociales o difundir a través de los medios de comunicación nóminas de deudores y requerimientos de pago sin mediar orden judicial.
- l) Tomar contacto con un presunto deudor si este le ha comunicado la designación de un representante legal.

Por último, se propicia encomendar a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a que arbitre las medidas necesarias para la implementación de la presente resolución”.

ARTÍCULO 5.- Establécese un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL para que los proveedores adapten sus servicios de atención al consumidor de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto la entrada en vigencia del plazo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 1.033/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, arbitrar las medidas necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

e. 03/05/2022 N° 29198/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 237/2022

RESOL-2022-237-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38768077- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, el Decreto Ley N° 13.473 del 25 de octubre de 1957, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 380 del 30 de mayo de 2017, 491 del 17 de julio de 2019, 142 del 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal en actividad de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que asimismo, resulta necesario actualizar el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades, y los de la Compensación Custodia y Custodia Ferroviaria, correspondientes a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que, por último, resulta necesario actualizar el valor de la compensación por “Recargo de Servicio” que percibe el personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependientes de este Ministerio.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 13.473/57 y sus modificatorios y reglamentarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de mayo del 2022, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2022-38963423-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo del 2022, los importes correspondientes al suplemento particular “por Funciones de Prevención Barrial” y de la compensación “por Recargo de Servicio” que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO II (IF-2022-38963292-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de mayo del 2022, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO III (IF-2022-38963168-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo del 2022, los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio” que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para los distintos grados, según se detalla en el ANEXO IV (IF-2022-38963039-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Fijase, a partir del 1° de mayo del 2022, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO V (IF-2022-38962912-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo del 2022, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona” y “Alta Dedicación Operativa” que percibe el personal con estado policial en actividad y el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa, según corresponda, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, para las distintas jerarquías, como así también el valor del Servicio de Policía Adicional y de las Compensaciones que se detalladas en el ANEXO VI (IF-2022-38962827-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo del 2022, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director o la Directora Nacional y el Subdirector o la Subdirectora Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL; el Prefecto o la Prefecta Nacional Naval y el Subprefecto o la Subprefecta Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe o la Jefa y el Subjefe o la Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el ANEXO VII (IF-2022-38962711-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo del 2022, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, según se detalla en el ANEXO VIII (IF-2022-38962609-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Fijanse, a partir del 1° de mayo del 2022, los importes correspondientes a la compensación “por Recargo de Servicio”, según se detalla en el ANEXO IX (IF-2022-38962521-APN-SCBCYTI#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

OFICINA ANTICORRUPCIÓN**Resolución 8/2022****RESOL-2022-8-APN-OA#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28970748- -APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la “Declaración Jurada Patrimonial Integral” será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio “web” de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio “Mis Aplicaciones WEB”, seleccionar el formulario de “DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F.1245” y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal”.

Que para el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio “web” y completar el mismo formulario mediante el uso de la respectiva “Clave Fiscal” completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2021.

Que por la Resolución General N° 4354 -E- del 07 de diciembre de 2018 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para el año calendario 2018 y subsiguientes, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resulta necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2021 resulta condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2022 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2021.

ARTÍCULO 2°. — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Félix Pablo Crous

e. 03/05/2022 N° 29177/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 215/2022

RESOL-2022-215-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el EX-2022-26082768- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.591, sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591, prorrogada por Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, distribuido por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas, no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta Cartera.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que el Licenciado Matías Manuel GRANDI (DNI N° 25.312.301), presentó su renuncia a partir del 1° de abril del corriente, mediante Nota NO-2022-30487879-APN-DGA#MTYD, por lo que corresponde prorrogar su designación transitoria en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera, hasta la mencionada fecha.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde y hasta la fecha que en cada caso se indican, las designaciones transitorias detalladas en el IF-2022-33851149-APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

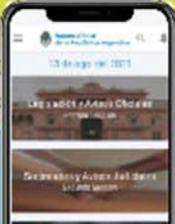
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29154/22 v. 03/05/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 76/2022

RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-73770884- -APN-DGDA#MEC del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CUATROCIENTOS DIEZ (410) cargos vacantes autorizadas y oportunamente asignadas.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 150 de fecha 5 de octubre de 2021.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que mediante IF-2022-32712866-APN-DDEPYAN#JGM la entonces DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CUATROCIENTOS DIEZ (410) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA detallados en el Anexo I IF-2022-17718773-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por Convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el ARTÍCULO 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2022-17718786-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinador Concursal titular a María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365) y como su alterno a Daniela CARUSO (D.N.I. N° 26.010.193).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 77/2022

RESOL-2022-77-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120574587- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 8 del 4 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, el referido Convenio prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que en tal sentido, por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 8 del 4 de marzo de 2022, se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el Capítulo V - OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA VALUACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES.

Que por el artículo 2° de la resolución conjunta citada en el considerando precedente, se dispuso que la percepción del suplemento por función específica es incompatible con la percepción de funciones específicas asignadas por cualquier otro concepto.

Que a través del artículo 3° de la resolución conjunta indicada, se encomendó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO establecer la reglamentación para la asignación del Suplemento de Función Específica aludido, con previa consulta a las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en consecuencia, mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) N° 177 del 6 de abril de 2022, se prestó la conformidad para la aprobación del régimen de asignación del suplemento mencionado.

Que, en razón de lo expuesto, resulta oportuno establecer el procedimiento para la asignación de las funciones específicas establecidas en el Capítulo V - OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA VALUACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que mediante IF-2022-41784507-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA VALUACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES”, incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a través de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 8 del 4 de marzo de 2022 que, como Anexo I IF-2022-20911457-APN-DGYDCP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29636/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 172/2022

RESOL-2022-172-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37159098-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 843 de fecha 21 de mayo de 2020, N° 104 de fecha 17 de febrero de 2021, N° 880 de fecha 2 de septiembre de 2021, N° 653 de fecha 25 de abril de 2020, N° 617 de fecha 23 de abril de 2020, N° 621 de fecha 23 de abril de 2020, N° 978 de fecha 18 de octubre de 2021, N° 928 de fecha 19 de septiembre de 2021 y N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 928/2021 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de

las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591 y que fuera prorrogado, para el Ejercicio 2022, mediante Decreto N° 882/21.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2022-38661085-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de la prórroga de la designación transitoria a través de su Nota N° NO-2022-35828783-APN-MAD de fecha 12 de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-38782364-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del Lic. José Matías MORA (DNI N° 25.864.469) en el cargo de Coordinador de Servicios Generales, Nivel C, con Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del dictado de la presente medida, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 583/2022****RESOL-2022-583-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-113682449- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus prórrogas y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 10 de agosto de 2020, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la Resolución N° 1027 de fecha 12 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la situación sanitaria y las dificultades que afectaron al funcionamiento de los espacios ligados a la cultura comunitaria, así como en el proceso de reactivación de dichos espacios, el MINISTERIO DE CULTURA aprobó, mediante la Resolución M.C. N° 1027/21 (RESOL-2021-1027-APN-MC), el otorgamiento de UN (1) APOORTE ECONÓMICO EXTRAORDINARIO en concepto de Subsidio, destinado a las organizaciones sociales que conforman la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, y su Reglamento Técnico de la Convocatoria que como ANEXO (IF-2021-73448540-APN-DNDYCC#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que dicha ayuda está destinada al sostenimiento de dichas organizaciones y a la atención de los gastos relacionados con su objeto.

Que el equipo del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, en los términos previstos en el apartado 5) de la Resolución M.C. N° 1027/21 (RESOL-2021-1027-APN-MC), ha efectuado la revisión de la documentación formal necesaria para acceder al subsidio, presentada por cada una de las organizaciones inscriptas.

Que, concretado dicho análisis, y de acuerdo a los datos requeridos y a la documentación de postulación exigida en el apartado 8) de dicha norma, para las organizaciones integrantes de la red, oportunamente seleccionadas entre la PRIMERA y la QUINTA convocatoria del programa, se ha elaborado la nómina de organizaciones beneficiarias de acuerdo al detalle incorporado en el ANEXO (IF-2022-33747945-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, asimismo, corresponde aprobar la nómina de organizaciones beneficiarias de acuerdo al detalle incorporado en el ANEXO (IF-2022-33747945-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el apartado 6) de la Resolución M.C. N° 1027/21 (RESOL-2021-1027-APN-MC) el pago del presente beneficio se instrumentará mediante transferencia bancaria efectuada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, que oficia como entidad pagadora, en los términos del Convenio N° CONVE-2020-87787831-APNDGD#MC.

Que, asimismo, corresponde efectuar el pago al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, originado en la prestación de dicho servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del citado Convenio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y la Resolución M.C. N° 1027/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Nómina de Beneficiarios del APOORTE ECONÓMICO EXTRAORDINARIO en concepto de Subsidio, destinado a las organizaciones sociales que conforman la RED NACIONAL DE PUNTOS DE CULTURA, conforme el detalle incorporado en el ANEXO (IF-2022-33747945-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transferir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$1.160.000.-), destinada el pago en favor de los beneficiarios que integran la nómina aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Transferir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 64/00 (\$464,64.-) en concepto de compensación correspondiente al servicio prestado, de conformidad con lo ordenado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Los comprobantes que se presenten como rendición deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución S.C. N° 2329/08 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29524/22 v. 03/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 454/2022

RESOL-2022-454-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2022-39678881- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y la Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentran la “GERENCIA GENERAL”, la “GERENCIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN”, la “GERENCIA DE MEDIOS Y AUDIENCIAS” y la “SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”.

Que a consecuencia de las renunciaciones de los Sres. CASAS LANUS, José Ignacio, al cargo de Subgerente de Prensa y Comunicación; RODRIGUEZ PEILA, Raúl Armando, al cargo de Gerente General; LEHTINEN, Lucas Matías, al cargo de Gerente de Coordinación y Control de Gestión y la Sra. SERRANO, Sonia Matilde, al cargo de Subgerente de Administración y Finanzas, oportunamente designados/as como titulares de dichas Unidades Operativas y a efectos de continuar con el normal cumplimiento de las acciones a éstas encomendadas, resulta necesario designar a los nuevos funcionarios.

Que el abogado Dr. Pablo Esteban WISZNIA posee la formación y experiencia necesarias para ser designado en el cargo de “GERENTE GENERAL” del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el Contador Público y Licenciado en Administración, Guillermo Gerardo GARMA, empleado de la planta permanente del INCAA, posee la idoneidad requerida para el cargo de “SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”.

Que el abogado Dr. Juan Laureano Fabián LANDABURU, empleado de la planta permanente del Instituto posee las condiciones necesarias a efectos de ser designado en el cargo de “GERENTE DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN”.

Que el abogado Dr. Rodrigo Eduardo DE ECHEANDÍA, empleado de la planta permanente del Instituto, resulta el funcionario idóneo a fines de ser designado en el cargo de “GERENTE DE MEDIOS Y AUDIENCIAS”.

Que los funcionarios a designar deberán percibir la remuneración correspondiente a la responsabilidad del cargo, conforme estructura organizativa aprobada y Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que a tales fines, debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto han tomado la intervención de competencia previa al dictado de esta medida.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los/as funcionarios/as que se mencionan seguidamente, en los cargos que se indican, a partir del 30 de abril de 2022:

-CASAS LANÚS, José Ignacio (D.N.I. 29.985.633): Subgerente de Prensa y Comunicación.

-RODRIGUEZ PEILA, Raúl Armando (D.N.I. 16.200.498): Gerente General.

-LEHTINEN, Lucas Matías (D.N.I. 31.057.770): Gerente de Coordinación y Control de Gestión.

-SERRANO, Sonia Matilde (D.N.I. 12.114.231): Subgerenta de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 2°.- Designar, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 01 de mayo de 2022, a los siguientes funcionarios en los cargos y condiciones que se indican:

-WISZNIA, Pablo Esteban (D.N.I. 16.559.337): "Gerente General", con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 8 Función Ejecutiva I, más los adicionales y/o suplementos que pudieren corresponderle, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA.

-GARMA, Guillermo Gerardo (D.N.I. 24.779.271): "Subgerente de Administración y Finanzas", con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 5 Función Ejecutiva II, más los adicionales y/o suplementos que pudieren corresponderle, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA.

-DE ECHEANDÍA, Rodrigo Eduardo (D.N.I. 24.445.076): "Gerente de Medios y Audiencias", con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 2 Función Ejecutiva I, más los adicionales y/o suplementos que pudieren corresponderle, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA.

ARTÍCULO 3°.- Designar, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 06 de mayo de 2022, al Abogado Dr. LANDABURU, Juan Laureano Fabián (D.N.I. 14.027.218) en el cargo de "Gerente de Coordinación y Control de Gestión", con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 5 Función Ejecutiva I, más los adicionales y/o suplementos que pudieren corresponderle, conforme Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a los agentes de la planta permanente del INCAA designados por los Artículos 2° y 3° del presente acto, en el Nivel escalafonario en el que revisten, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan la mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 03/05/2022 N° 29551/22 v. 03/05/2022

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 4148/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 168 de fecha 16 de abril de 2021, la Resolución RENATRE N° 01/22, el Acta de Directorio N° 111 de fecha 21 de abril de 2022, Expediente administrativo N° 18169/22 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que mediante Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, se aprobó provisoriamente la Reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, hasta tanto la autoridad de aplicación se expida con el nuevo procedimiento.

Que a través a Resolución RENATRE N° 168/21, se incrementaron los montos de la prestación por desempleo a partir del 1° de mayo de 2021 elevando los montos mínimos y máximos a \$ 10.800.- (PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS) y \$21.600.- (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS), respectivamente.

Que mediante Resolución del RENATRE N° 01 de fecha 6 de Enero de 2022 (B.O. 14/01/2022) se designó al Sr. Roberto BUSER (DNI 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2022 al 31.12.2022.

Que en ese marco, el Cuerpo Directivo en reunión de fecha 21 de abril de 2022, Acta N° 111/22, ha resuelto incrementar, a partir del 1° de mayo 2022, el monto mensual de la Prestación por Desempleo enmarcada en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, conforme establece el artículo 16 de la Ley 25.191, elevando los montos los que quedarán establecidos en un mínimo de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 19.470) y máximo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$38.940), resultando de aplicación a las prestaciones por desempleo que se perciban en el mes de junio de 2022.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RENATRE N° 168 de fecha 16 de abril de 2021 (B.O 03/05/21).

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de mayo de 2022, la suma de la prestación mensual por desempleo, en un monto mínimo de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 19.470) y en un monto máximo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$38.940).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución resultará de aplicación a las prestaciones por desempleo que se perciban en el mes de junio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto J. Buser - Carolina Llanos

e. 03/05/2022 N° 29474/22 v. 03/05/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 95/2022****RESOL-2022-95-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29358022- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que desde sus orígenes los habitantes de nuestra Nación han tenido en el consumo de carne la base de su alimentación y esa tradición se mantiene hasta nuestros días.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA está entre los TRES (3) países con más alto consumo de carnes y el que posee mayor consumo per cápita de carne vacuna del mundo.

Que la carne vacuna no sólo es la base de nuestra alimentación proteica, sino que forma parte de la cultura de nuestro pueblo y es el emblema que nos distingue y nos hermana, pudiéndonosla considerar como un bien cultural, social y un producto emblemático de nuestro pueblo.

Que la actividad ganadera es una actividad agropecuaria de alcance nacional y de significativa relevancia en términos de su participación en el valor bruto agropecuario, en la generación de puestos de trabajo y su incidencia en el desarrollo regional.

Que desde el punto de vista productivo, la falta de crecimiento de la cadena bovina se debe a la baja producción de terneros por vientre y a un bajo peso de faena fundamentalmente en la hacienda destinada al consumo interno.

Que la diversidad de actividades comprendidas en la cadena de ganado bovino requiere el diseño e implementación de medidas adecuadas para cada uno de los eslabones y participantes involucrados.

Que estas medidas deben promover cambios estructurales y cualitativos en los actuales sistemas de producción y no sólo promover aspectos cuantitativos del mismo.

Que el margen de desarrollo en productividad y eficiencia en la mayoría de las actividades de ganado bovino es muy amplio, indicando la importante mejora que se puede lograr en estas actividades.

Que en la XXXVIII Reunión Ordinaria del Consejo Federal Agropecuario del 28 de septiembre de 2021, se acordó trabajar sobre una política ganadera de carácter federal.

Que en la reunión con los representantes de la Comisión de Enlace de Entidades Agropecuarias del 28 de septiembre de 2021, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA acordó con dicha Comisión que se facilitarían líneas de financiamiento para la ganadería vacuna y se convocaría a una mesa de trabajo entre técnicos de las entidades.

Que con el objetivo de financiar el aumento de la producción, fomentar las exportaciones y la capacidad y adecuación industrial en carnes, leches y sus subproductos se suscribió, el 21 de diciembre de 2021, un acuerdo para la implementación de líneas de financiamiento del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través del Fondo Nacional para el Desarrollo Productivo (FONDEP), el Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a través del Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO).

Que en consecuencia, se propicia la creación e instrumentación de un plan para la cadena de ganado bovino, sus productos y subproductos, con una mirada federal, integradora y participativa, que contemple y respete las características agroecológicas, productivas, sociales y económicas de cada región del país, su situación actual y su potencial de desarrollo.

Que para cumplir con estos propósitos, resulta necesario financiar inversiones específicamente orientadas al incremento de la productividad y la competitividad de carnes, leches y subproductos de origen ganadero.

Que la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se expidió mediante el Informe Técnico correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el PLAN DE GANADERÍA ARGENTINA, en adelante PLAN GAN.AR, con alcance en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- El PLAN GAN.AR tiene por objeto contribuir al aumento de la producción y de la productividad de la ganadería bovina de carne y de leche, así como mejorar su sistema de industrialización.

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios del PLAN GAN.AR las personas humanas o jurídicas que, en el marco del objeto definido en el artículo anterior, realicen actividades de producción y/o industrialización de ganado de carne, leche y subproductos que se encuentren inscriptas como tales en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y/o en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) del citado Ministerio, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- El PLAN GAN.AR contemplará el financiamiento de acciones vinculadas a sanidad y biotecnologías reproductivas; instalaciones para el manejo de hacienda y bienestar animal; infraestructura predial; implantación de pasturas y verdeos, forrajes conservados y alimentación estratégica; incorporación de genética en pie con fines reproductivos; incorporación de tecnología ganadera y conectividad; y adecuación de frigoríficos para el fraccionamiento de medias reses, entre otras acciones. La enumeración efectuada no es taxativa, siendo su carácter meramente enunciativo.

ARTÍCULO 5°.- El PLAN GAN.AR se implementará a través de la bonificación de tasas sobre líneas de crédito y/o Aportes Económicos a través de convenios específicos con Provincias y otras entidades públicas o privadas vinculadas al sector.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, a dictar las normas complementarias o aclaratorias que resulten necesarias a los fines de la presente resolución y a celebrar los actos y acuerdos necesarios para la debida operatividad y cumplimiento de los objetivos del PLAN GAN.AR.

ARTÍCULO 7°.- Créase en el ámbito de la citada Secretaría, la Comisión Asesora Técnica del PLAN GAN.AR, en adelante CAT GAN.AR que será presidida por el/la Titular de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del referido Ministerio o quien él/ella designe. La referida Comisión se integrará por UN/A (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la citada Secretaría, UN/A (1) representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y UN/A (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. La CAT GAN.AR ejercerá funciones consultivas y realizará el seguimiento de la ejecución del presente Plan, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para el logro de los objetivos buscados. La referida Comisión podrá convocar a representantes de las Cámaras, Asociaciones y Entidades Académicas Públicas o Privadas vinculadas al Sector de Producción Ganadera y de la Industria Frigorífica. Todas las representaciones se ejercerán "ad-honorem".

ARTÍCULO 8°.- Invítase a las Provincias a celebrar convenios a los efectos de la implementación del PLAN GAN.AR.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la implementación del PLAN GAN.AR será atendido en función de la disponibilidad presupuestaria de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 96/2022****RESOL-2022-96-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11574337- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario para el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA potenciar la actividad productiva de las empresas agroalimentarias radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA, procurando la diversificación de la oferta, el crecimiento y el desarrollo competitivo, y la mejora continua en la producción y comercialización de alimentos de calidad.

Que la actividad del sector de pequeñas y medianas empresas (pymes) agroalimentarias ha generado un fuerte dinamismo en las últimas décadas, a partir de la aparición de nuevas tecnologías, de una mayor demanda de productos diferenciados, nuevas tendencias de consumo y diversas formas de comercialización.

Que no obstante ello, se considera que el acceso y permanencia en los mercados de las empresas y productores de alimentos, podría incrementarse mediante un acompañamiento que contribuya a su desarrollo empresarial mediante Programas integrales.

Que el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de la estructura de la producción de alimentos y bebidas de la REPÚBLICA ARGENTINA, está conformada por micro, pequeñas y medianas empresas que promueven empleo, valor agregado y desarrollo local, siendo que uno de los problemas para el sostenimiento de las mismas es el relacionado con la falta de capacidad de gestión, desarrollo comercial y el acceso al financiamiento, generando asimetrías que afectan su crecimiento y viabilidad.

Que dichas asimetrías, se plantean como una debilidad estructural en el sector pyme agroalimentario y una limitante para el desarrollo productivo y social de nuestro país, por lo que se busca abordar la problemática a través de diversos componentes o Programas diseñados a medida en función de TRES (3) dimensiones (calidad, diferenciación y competitividad).

Que en este contexto, resulta conveniente crear el Plan Federal de Mejora de Gestión para Empresas de Alimentos y Bebidas - PotenciAR Alimentos -, destinado a mejorar y desarrollar las capacidades de gestión de las empresas de alimentos a través de una oferta de programas de formación que incluyan la temática referida a calidad, diferenciación y competitividad.

Que ello permitirá, además, el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, en un marco adecuado para la vinculación entre los empresarios y productores de los distintos distritos y eslabones productivos.

Que este modo de actuar, permitirá alinear los diferentes Programas y esquemas de capacitación, asesoramiento y formación profesional vigente, y a desarrollarse, asegurando la unidad en la acción.

Que entre las competencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la de promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados y agreguen valor a la producción de alimentos y productos agroindustriales, así como también la de entender en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización interna y externa, tecnología y calidad, y entender en la elaboración de políticas atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, con la inclusión de los productores agropecuarios, en el ámbito de su competencia.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentran, entre otros, el de entender en estrategias que fomenten el consumo, la comercialización y el valor agregado de alimentos, coordinando acciones con los organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, asistir en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo de las producciones de las economías regionales y mejora de la competitividad, promoción comercial, el promover la diferenciación de los alimentos producidos en las economías regionales y en los diferentes territorios de la REPÚBLICA ARGENTINA para satisfacer las demandas locales, establecer los lineamientos generales vinculados a la Diferenciación y Calidad de Productos agroalimentarios, el desarrollar programas específicos de fortalecimiento de las capacidades de gestión, integración vertical y horizontal de productores y Pequeñas y Medianas Empresas del rubro alimentario, para la diferenciación de productos que fortalezcan su participación en la comercialización e inserción en el mercado nacional e internacional.

Qué asimismo, el acompañamiento del ESTADO NACIONAL mediante instrumentos de promoción e incentivo, y su articulación con los Gobiernos Provinciales y locales favorecerá la viabilidad y desarrollo de estas empresas, promoviendo inversiones en las economías regionales y simultáneamente mejorará el posicionamiento y la consolidación de las mismas en los mercados internos y externos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme las atribuciones que emergen de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Plan Federal de Mejora de Gestión para Empresas de Alimentos y Bebidas – PotenciAR Alimentos -, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como Autoridad de Aplicación del citado Plan a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del referido Ministerio, la cual tendrá a su cargo el diseño, la programación y la ejecución de los componentes y/o actividades indicadas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-28892124-APN-DALIM#MAGYP forma parte integral de la presente medida, y los que se diseñen en el futuro y que se enmarquen en los ejes del aludido Plan y en los objetivos específicos. Asimismo, corresponderá a la citada Secretaría, la adecuación y desarrollo de los instrumentos de promoción, incentivo y asistencia que complementen y potencien al precitado Plan, pudiendo dictar las normas complementarias y de ejecución que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Objeto: El Plan Federal de Mejora de Gestión para Empresas de Alimentos y Bebidas – PotenciAR Alimentos -, tiene por objetivo potenciar las capacidades de gestión de las empresas de alimentos y bebidas con sustento en su competitividad sistémica.

Son sus objetivos específicos:

- 1.- Contribuir a la adopción de normas y sistemas de calidad alimentaria requeridos por la legislación y por los clientes.
- 2.- Acompañar en la implementación de esquemas de diferenciación de alimentos como estrategia competitiva, facilitando el acceso a los mercados, permanencia y mejorando su rentabilidad.
- 3.- Asistir en la construcción de modelos de negocios, dotando a las empresas de herramientas de gestión empresarial y creando redes de producción, distribución y comercialización.

El referido Plan se desarrollará bajo los siguientes TRES (3) ejes en los que se incluyen componentes y actividades:

I - Competitividad y Herramientas de Gestión de Calidad.

II - Programa Federal de Formación Profesional para Pymes de Alimentos.

III - Diferenciación y Herramientas de Agregado de Valor.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación establecerá la modalidad de implementación, presupuestos, requisitos, convocatoria, metodología y contenidos específicos de las actividades, modo de asistencia y duración, así como los requerimientos de las contrapartes, según corresponda para cada uno de los componentes y actividades de cada eje de intervención del Plan.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demanden la implementación del precitado Plan, serán atendidos en función de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a las partidas correspondientes del Servicio Administrativo Financiero 363 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Créase la “RED DE PYMES AGROBIOALIMENTARIAS” dependiente de la Autoridad de Aplicación, la cual funcionará como un espacio virtual para el intercambio de información entre los participantes del Plan.

Participarán de dicha Red, aquellos empresarios y empresarias que acrediten su participación y finalización en las distintas actividades del Plan.

La Red será coordinada por el área que indique la Autoridad de Aplicación y permitirá la interacción entre sus miembros, con el objetivo de compartir experiencias y participar en el desarrollo de actividades e intercambio de conocimientos, actuando como un foro de valor.

La Autoridad de Aplicación propiciará su articulación con las herramientas y programas de asistencia técnica y económica, que contribuyan a la mejora de las condiciones de productividad y competitividad de las empresas participantes.

La SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, junto con las áreas competentes del citado Ministerio, desarrollará e implementará las herramientas virtuales que faciliten el ingreso voluntario y gratuito a la referida Red.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a participar del Plan Federal de Mejora de Gestión para Empresas de Alimentos y Bebidas – PotenciAR Alimentos -, a las Provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 03/05/2022 N° 29448/22 v. 03/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 97/2022

RESOL-20222-97-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-62293496--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOTRIGO GENÉTICA S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BIOSEMINIS SARANDÍ, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2022, según Acta N° 490, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BIOSEMINIS SARANDÍ, solicitada por la empresa BIOTRIGO GENÉTICA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 03/05/2022 N° 29508/22 v. 03/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 112/2022

RESOL-2022-112-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2017-25418602--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3823, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3823, solicitada por la empresa SURSEM S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 03/05/2022 N° 29129/22 v. 03/05/2022



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DEFENSA
Y
MINISTERIO DE ECONOMÍA**
Resolución Conjunta 3/2022
RESFC-2022-3-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

Visto el expediente EX-2022-38438033- -APN-SSGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una nueva escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas y para la Policía de Establecimientos Navales, que reconozca una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente establecer los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales a partir de mayo de 2022.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO, las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase a partir del 1° de mayo de 2022 el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO I (IF-2022-38446103-APN-SSGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a partir del 1° de mayo de 2022 el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO II (IF-2022-38448278-APN-SSGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Resolución Conjunta 3/2022

RESFC-2022-3-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

Visto el expediente EX-2022-38785130- -APN-DCYF#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal 17.236 (según texto ley 20.416) y la resolución conjunta 2 del 26 de febrero de 2022 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Economía (RESFC-2022-2-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la resolución conjunta 2 del 26 de febrero de 2022 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Economía (RESFC-2022-2-APN-MEC) como medida de recomposición de la pérdida del poder adquisitivo del salario del personal, se fijaron a partir del 1 de marzo de 2022 los nuevos importes correspondientes al haber mensual, las compensaciones, suplementos particulares, régimen de viáticos, complemento particular y los correspondientes a los conceptos “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio”.

Que teniendo en cuenta las exigencias del servicio y los cometidos propios de la Institución Penitenciaria, con la finalidad de garantizar la implementación de una justa y equitativa escala retributiva del personal penitenciario, resulta necesario fijar una nueva escala de haberes para el citado personal.

Que a través del incremento de la retribución que se otorga con la presente medida, se mantiene una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de las actividades del personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual”, las compensaciones, suplementos particulares, régimen de viáticos, complemento particular y los correspondientes a los conceptos “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio”, modificando así las escalas salariales vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía.

Que esta medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso b, apartado 12 de la Ley de Ministerios –t.o. 1992 y sus modificaciones- y en el artículo 3º, inciso h, apartado l) del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense, a partir del 1º de mayo de 2022, el haber mensual, los importes correspondientes a las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, “Título Académico”, el suplemento particular por “Zona Sur”, el régimen de viáticos, el complemento particular “Función Ejecutiva” y los importes correspondientes a “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio” para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I (IF-2022-38915602-APN-DCYF#SPF), II (IF-2022-38915561-APN-DCYF#SPF), III (IF-2022-38915528-APNDCYF#SPF), IV (IF-2022-38915479-APN-DCYF#SPF), V (IF-2022-38915442-APN-DCYF#SPF), VI (IF-2022-38915391-APN-DCYF#SPF), Anexo VII (IF-2022-38915352-APN-DCYF#SPF), VIII (IF-2022-38915306-APN-DCYF#SPF), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sub jurisdicción 02- Servicio Penitenciario Federal, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán - Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 316/2022

DI-2022-316-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO: El expediente EX-2022-13049585- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, las Disposiciones ANSV Nros. 252 del 13 de junio de 2019, 254 del 11 de junio de 2020 y 769 del 20 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de abril del año 2019 fue suscripto entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Buenos Aires un Convenio Específico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, aprobado por Disposición ANSV N° 252/2019.

Que el 12 de mayo del 2020 se suscribió una Adenda al citado convenio, donde se establecen los nuevos parámetros de funcionamiento de las tareas conjuntas que se llevarán adelante con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Provincia y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, para la implementación de un amplio Plan de Control de Infracciones en las Rutas Nacionales que atraviesan toda la Provincia y por ende sus Municipio. Dicha adenda fue aprobada mediante Disposición ANSV N° 254/20

Que, mediante Disposición ANSV N° 769 del 20 de octubre de 2022, fue aprobada el Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el municipio de San Nicolas de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales, mediante las cuales se establecieron pautas de cooperación.

Que, con base en lo anterior, el municipio antes mencionado, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de: DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 661 y 662, para ser utilizados en el Km. 231,1 de la Ruta Nacional N° 9 (sentidos ascendente y descendente, respectivamente), DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 663 y 664, para ser utilizados en el Km. 233,7 de la Ruta Nacional N° 9 (ambos en sentido descendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 665, para ser utilizados en el Km. 34,1 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido descendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 652, para ser utilizados en el Km. 32,4 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido ascendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 667, para ser utilizados en el Km. 23,9 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido ascendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 668, para ser utilizados en el Km. 24,8 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido descendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 669, para ser utilizados en el Km. 9,8 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido descendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 670, para ser utilizados en el Km. 8,6 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido ascendente) y DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 671 y 672, para ser utilizados en el Km. 5,2 de la Ruta Nacional N° 188 (sentidos ascendente y descendente, respectivamente).

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con certificado de aprobación de modelo, otorgado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 389 del 15 de abril de 2021.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como así también el uso de estos sistemas

por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, corresponde inscribir los cinemómetros controladores de velocidad de marcas en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la Dirección de Estudios de Infraestructura Vial y del Automotor, la Dirección de Estadística Vial, la Dirección de Investigación Accidentológica, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la Dirección de Sistema Nacional de Infracciones y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, en particular, la Dirección de Estudios de Infraestructura Vial y del Automotor, ha dejado asentada la importancia de modificar el punto de emplazamiento del dispositivo marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 652, del Km. 32,4 al 32,1 de la Ruta Nacional 188.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 661 y 662, para ser utilizados en el Km. 231,1 de la Ruta Nacional N° 9 (sentidos ascendente y descendente, respectivamente) y DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 663 y 664, para ser utilizados en el Km. 233,7 de la Ruta Nacional N° 9 (ambos en sentido descendente).

ARTÍCULO 2°.- Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, de , UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 665, para ser utilizados en el Km. 34,1 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido descendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 652, para ser utilizados en el Km. 32,1 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido ascendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 667, para ser utilizados en el Km. 23,9 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido ascendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca

IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 668, para ser utilizados en el Km. 24,8 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido descendente), UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 669, para ser utilizados en el Km. 9,8 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido descendente) , UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, N° de serie 670, para ser utilizados en el Km. 8,6 de la Ruta Nacional N° 188 (sentido ascendente) y DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 671 y 672, para ser utilizados en el Km. 5,2 de la Ruta Nacional N° 188 (sentidos ascendente y descendente, respectivamente).

ARTÍCULO 3°.- Inscríbanse los cinemómetros mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de San Nicolas de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos afectados se realice según lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de la Disposición ANSV N° 294/2010.

ARTÍCULO 7°.- El municipio de San Nicolas de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al municipio de San Nicolas de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 03/05/2022 N° 29164/22 v. 03/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS

Disposición 43/2022

DI-2022-43-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 02/05/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que

permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 19/05/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00669208-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00669208-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI, son puestas a subasta únicamente para su reexportación de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 939/2004.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Que mediante Disposición DI-2020-35-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI se determinó el régimen de reemplazo de la División Aduana de Posadas, estableciéndose como primer reemplazo a la Jefa de la Sección Sumarios, Dra. Candia Adelfa Beatriz, el cual se encuentra actualmente a cargo de la División Aduana de Posadas.

Por ello,

LA JEFA DE LA SECCION SUMARIOS A CARGO DE LA DIVISION ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00669208-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI que integra la presente; haciéndose constar que las mercaderías referidas, son puestas a subasta únicamente para su reexportación de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 939/2004.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Adelfa Beatriz Candia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29544/22 v. 03/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ
Disposición 90/2022
DI-2022-90-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 02/05/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 19/05/2022 a las 12:00 hs, las cuales se detallan en anexo IF-2022-00658551-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00658551-AFIP-ADOBER#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de mayo de 2022, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29461/22 v. 03/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ
Disposición 73/2022
DI-2022-73-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones 02/05/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y;

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que

permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 19/05/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-000674209-ADIGUA#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-000674209-ADIGUA#SDGOAI, consignadas como lotes 15 y 16 fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2448 de fecha 29/07/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZÚ
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-000674209-ADIGUA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29507/22 v. 03/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CORRIENTES**

Disposición 19/2022

DI-2022-19-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI

Corrientes, Corrientes, 02/05/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que

permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 19/05/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00667221-AFIP-ADCORR#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00667221-AFIP-ADCORR#SDGOAI fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2448 de fecha 29/07/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00667221-AFIP-ADCORR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29431/22 v. 03/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SANTO TOMÉ**

Disposición 68/2022

DI-2022-68-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 02/05/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que

permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 19/05/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00665095-AFIPADSATO# SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00665095-AFIP-ADSATO#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2448 de fecha 29/07/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOME
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00665095-AFIP-ADSATO#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29489/22 v. 03/05/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7496/2022

28/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-976, OPRAC 1-1142. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por hasta la suma en circulación de \$ 7.000.000.000, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022" –creado por el Decreto provincial N° 188/22, modificado por el Decreto provincial N° 770/22– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 383/22 del Ministerio de Finanzas Públicas provincial y en la NO-2022-40786060-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 03/05/2022 N° 29170/22 v. 03/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7497/2022

28/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: OPRAC 1-1143, RUNOR 1-1728, SERVI 1-88, SINAP 1-156. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que la facilidad de refinanciación de cuotas prevista para los clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa de Recuperación Productiva II –punto 1.1.1.2., acápite ii), de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)"–, relativa a la incorporación de las cuotas impagas correspondientes a vencimientos que operen desde el 14.5.21, en el mes siguiente al final de la vida del crédito, comprenderá exclusivamente las cuotas pendientes de pago de las financiaciones a tales clientes desembolsadas hasta la fecha de divulgación de esta comunicación. Se excluye de este tratamiento de refinanciación –desde el 1.6.22– a las cuotas que ya hubieran sido objeto de tal tratamiento."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 03/05/2022 N° 29176/22 v. 03/05/2022

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/04/2022	al	27/04/2022	50,88	49,81	48,78	47,77	46,79	45,84	40,53%	4,182%
Desde el	27/04/2022	al	28/04/2022	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	29/04/2022	al	02/05/2022	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	51,08	50,00	48,96	47,95	46,96	46,01	40,65%	4,198%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/04/2022	al	27/04/2022	53,10	54,25	55,45	56,67	57,94	59,24		
Desde el	27/04/2022	al	28/04/2022	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	29/04/2022	al	02/05/2022	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	53,32	54,48	55,68	56,92	58,20	59,51	68,50%	4,382%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 03/05/2022 N° 29357/22 v. 03/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C. A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
2-2022/7	MARCELO RAMÓN MACHADO	DNI	34.735.174	987	369.559,11	***
3-2022/5	NELSSON ELDOR TEDY SEQUEIRA	DNI	40.150.729	987	135.505,01	***
5-2022/1	ITALO RAFAEL RODRÍGUEZ	DNI	37.223.614	987	65.404,22	***
6-2022/5	DIEGO JAIME DE OLIVERA	DNI	38.040.128	947	192.193,04	***
8-2022/1	LUCAS GABRIEL GRACIADEI	DNI	39.220.101	985/987	51.788,82	***
10 -2022/9	ANDRÉS EUGENIO VILLAGRA	DNI	22.286.994	987	456.179,64	***
10 -2022/9	EDUARDO SAMUEL VILLAGRA	DNI	43.071.452	987	456.179,64	***
16 -2022/8	MARCOS RUBÉN BRIXNER	DNI	37.081.637	947	330.858,00	***
16 -2022/8	ALBERTO PERASSOLO	DNI	25.720.877	947	330.858,00	***
16 -2022/8	LUIS ERNESTO LEZCANO	DNI	30.585.006	947	330.858,00	***
17 -2022/5	ERNÁN BOATTINI	DNI	28.549.189	987	210.330,12	***
18 -2022/3	BRIAN ANTONI GREGORIO	DNI	43.831.662	985/986/987	77.100,19	***
26 -2022/5	FEDERICO RAMÓN MORINGO	DNI	29.659.028	987	372.393,90	***
31 -2022/3	ELISEO MARINO RODRÍGUEZ	DNI	24.898.101	947	829.558,06	***
31 -2022/3	FERNANDO MATÍAS RODRÍGUEZ	DNI	41.877.652	947	829.558,06	***
32 -2022/1	TITO GILBERTO DA SILVA	DNI	40.798.429	947	622.352,64	***
32 -2022/1	PONCIADO MÁRQUEZ	DNI	34.088.833	947	622.352,64	***
34 -2022/8	RAMONA LUCÍA SAMPAIO PINTO	DNI	39.225.926	987	63.099,04	***
35 -2022/5	MATÍAS FABIÁN NEIS	DNI	35.840.466	947	41.167,20	***
38 -2022/K	PEDRO ALEXANDER OLIVERA	DNI	40.197.039	985	77.694,88	***
39 -2022/8	WILLIAMS MARTÍN EDUARDO SAUCEDO	DNI	40.337.760	987	96.674,46	***
41 -2022/1	PEDRO GILBERTO VIERA	DNI	35.840.451	947	149.295,94	***
48 -2022/8	MANUEL ALEJANDRO DÍAZ	DNI	38.138.513	986/987	175.192,78	***
50 -2022/1	ADEMIR RODRIGO VARGAS	DNI	37.081.715	947	585.608,74	***
50 -2022/1	ANDERSON RONI MARECO	DNI	45.788.989	947	585.608,74	***
51 -2022/K	FRANCISCO DANIEL RODRÍGUEZ	DNI	26.319.911	947	1.019.270,12	***
51 -2022/K	JAVIER FERNÁNDES	DNI	38.568.761	947	1.019.270,12	***
53 -2022/5	HÉCTOR FABIÁN ALVEZ	DNI	28.610.341	947	798.067,20	***
53 -2022/5	NORBERTO MÁRQUEZ DOS SANTOS	DNI	33.854.304	947	798.067,20	***
54 -2022/3	YEFERSON DANIEL KRYZEZUK	DNI	39.819.322	947	845.611,34	***
54 -2022/3	MATÍAS YONATAN MENDOCA DO NACIMIENTO	DNI	49.477.008	947	845.611,34	***
62 -2022/5	ALEXANDRO BROENSTRUP	DNI	43.154.856	947	51.923,64	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C. A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
64 -2022/1	GABRIELA WINCK	DNI	38.197.105	987	269.570,80	***
69 -2022/2	JORGE VALENTÍN BONIFACIO	DNI	22.762.897	ACCESORIAS	1.010.938,96	***
69 -2022/2	GUSTAVO ADRIÁN SEVERO	DNI	34.735.108	ACCESORIAS	1.010.938,96	***
79 -2022/0	JOAQUÍN HERNÁN RODA	DNI	38.137.535	987	80.713,22	***
85 -2022/6	ERNÁN BOATTINI	DNI	28.549.189	987	228.320,60	***
91 -2022/1	LUIS BAZ	DNI	29.358.477	985	22.821,60	***
94 -2022/6	ROSARIA INÉS DÍAZ	DNI	19.016.734	947	459.461,62	***
94 -2022/6	JULIA MARCELA RODRÍGUEZ	DNI	43.420.220	947	459.461,62	***
252-2021/K	CINTIA REBECA MIÑO	DNI	30.094.657	985	91.980,74	***
321-2021/5	LORENZO MARIO SCHENNOVALT	DNI	28.980.226	ACCESORIAS	1.025.967,04	***

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 03/05/2022 N° 29362/22 v. 03/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a la imputada Silvia Estela AVALOS, D.N.I. 20.208.485, que, en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 56-206/1, se ha resuelto CORRER VISTA en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presente a ofrecer su defensa, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndole saber que el monto mínimo de la multa que se le imputa, prevista en el inciso c) del apartado 1 del artículo 976° del Código Aduanero, accesoria a las penas fijadas por el delito de contrabando de importación de estupefacientes en el marco de la Causa Nro 5480/2016/TO1, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 53.882.910,00). La imputada deberá gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 03/05/2022 N° 29395/22 v. 03/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 12795-1522-2018 (SUCOA N.º 049-SC-44-2019/6), caratulada "GARRADO CORONADO Rodolfo s/psta. Inf. Art. 970 C.A.", se hace saber al Sr. GARRADO CORONADO Rodolfo DNI 94.132.422 ..."RIO GRANDE, 28 MAR 2022 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. Sr. GARRADO CORONADO Rodolfo DNI 94.132.422 al pago de una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 67.537,75) importe equivalente al 30% del valor en aduana del rodado marca RENAULT modelo SANDERO STEPWAY dominio AB343WP y por el incumplimiento de retorno al A.A.E. del vehículo en mención. HACER SABER al Sr. GARRADO CORONADO Rodolfo DNI 94.132.422 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2022-31-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MAYO SEGURADO, CARLOS MARIANO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 03/05/2022 N° 29378/22 v. 03/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a la persona que más abajo se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario que se menciona a continuación a presentar su defensa en los presupuestos que estime le asistan como derecho, respecto del VEHICULO MARCA CHEVROLET TIPO SEDAN, MODELO ASTRA, DOMINIO COLOCADO HFD543, bajo apercibimiento de considerarlo abandonado a favor del estado. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	DNI/CUIT
053-SC-96-2020/8	TOLEDO SANDRA MABEL	30.683.038

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 03/05/2022 N° 29327/22 v. 03/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-286-APN-SSN#MEC Fecha: 29/04/2022

Visto el EX-2022-16433812-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A THE UNITED KINGDOM MUTUAL STEAM SHIP ASSURANCE ASSOCIATION LIMITED A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/05/2022 N° 29409/22 v. 03/05/2022





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 507/2022

RESOL-2022-507-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el expediente el EX-2019-91413978- -APN-ATMEN#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 8 de octubre de 2019 el SINDICATO SANIDAD MENDOZA (SI.SA.MEN.), con domicilio en Infanta Mercedes de San Martín N° 34, Piso 2, Dpto. 7, Ciudad y Provincia de Mendoza, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la entidad pretende representar a “todos los trabajadores auxiliares, Técnicos y Profesionales de la medicina (con o sin ley de carrera), Administrativos, Técnicos y Profesionales Administrativos, Personal de Servicios Generales, Auxiliares, Técnicos y Profesionales de Maestranza, todo el personal que integra los equipos interdisciplinarios que conforman el sistema sanitario de manera directa o indirectamente afectados a programas de salud, del Desarrollo Social o del Deporte, la Minoridad, Ancianidad y la Discapacidad, la vivienda y el desarrollo, la actualización y la comunicación e informática para el desempeño de todas las actividades ya sea su empleador el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, cualquier ente Descentralizado, Autárquicos actual o que se creare en el futuro que conforman el actual Régimen Salarial 15, 33 o 27 (o el que se determine), incluyendo a particulares, Instituciones Privadas e Instituciones Privadas en asociación con el Estado o participación de las partes que gerencien los privados, Hospitales Privados, Entidades Mutualistas y/o Beneficencias y Clínicas, Sanatorios, Centros de Diagnósticos, Institutos Médicos con y sin Internación, Internación domiciliaria, Instituto de Rayos X o Ionizantes, Tomografía Axial, Resonancia Magnética, Ultrasonidos, Cámara Gamma, Institutos de Diagnóstico por Imágenes, Consultorios particulares (médicos odontológicos- u otra profesión creada o a crearse), Laboratorio de Especialidades Medicinales, Droguerías, Hogares e Institutos Geriátricos y Psiquiátricos, Casa de Descanso, de Productos Medicinales y Veterinarios, Laboratorios Biológicos, Genéticos y/o Análisis Clínicos, Servicios de Emergencias Médicas y/o Servicios de Ambulancias, Empresas dedicadas a la fabricación de elementos e insumos para el cuidado y preservación de la salud humana y animal o de las fusiones que se dieran y que incluyeran al personal comprendido para dicha actividad.”

Que, como puede observarse, peticiona un ámbito personal de actuación que extralimita desordenadamente las tipologías previstas en el artículo 10 de la Ley 23.551, ya que dicha mención comprende una serie de actividades que no guardan afinidad entre sí, siendo imposible el reconocimiento de una entidad gremial de pluriactividades o multisectorial como se solicita.

Que, además, no ha acreditado representar a todo el núcleo pretendido.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2° de la Ley N° 23.551 y Artículo 1° del Decreto N° 467/88).

Que el Artículo 2° del Convenio OIT Nro. 87 dispone que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Que en su informe a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1948, la Comisión de Libertad Sindical y de Relaciones de Trabajo declaró que «los Estados quedan libres para fijar en su legislación las formalidades que les parezcan propias para asegurar el funcionamiento normal de las organizaciones profesionales».

Que los derechos son reconocidos conforme las leyes que reglamentan su ejercicio Art. 14 de la Constitución Nacional y 8°, inciso 1° del Convenio O.I.T. N° 87.

Que, por consiguiente, las formalidades prescritas en las reglamentaciones nacionales acerca de la constitución y del funcionamiento de las organizaciones de trabajadores y de empleadores son compatibles con las disposiciones del Convenio, a condición, claro está, de que esas disposiciones reglamentarias no se hallen en contradicción con las garantías previstas por el Convenio OIT 87.

Que se ha expuesto que la libertad sindical, aspecto particular de la libertad general, cuyo reconocimiento fue reclamado por las organizaciones de trabajadores mucho antes de la creación de la OIT, constituye una parte integrante de los derechos humanos fundamentales y una piedra angular de las disposiciones que tienen como objetivo asegurar la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la Oficina de OIT expresó en el informe preparatorio del Convenio 87 que “La libertad de asociación profesional no es más que la expresión de libertad de asociación en general, que debe integrarse en un vasto conjunto de libertades fundamentales del hombre, independientes y complementarias unas de otras y que abarcan, entre otras, la libertad de asamblea y de reunión, la libertad de palabra y de opinión, la libertad de expresión y de prensa, etc.”.

Que resulta así que la libertad sindical es parte de la libertad de asociación y sin perjuicio de algunas particularidades de su ejercicio, en virtud de ser una potestad o facultad que nace del interés de clase frente a la libertad civil, no deja de ser una potestad, de naturaleza más genérica, que nace de la condición de ciudadano.

Que no cabe, bajo el tutelaje de la autonomía y la autotutela, eximir a las organizaciones profesionales o desnaturalizar el cumplimiento de requisitos esenciales para el funcionamiento de una asociación, que responden a normas fundamentales de convivencia, fijadas para todos los ciudadanos en el marco de la igualdad ante la ley, en un sistema republicano.

Que dentro de los atributos constitutivos, que deben ser examinados, también lo es el de la constatación del encuadre en la tipología de la ley 23551, Artículo 10.

Que la enumeración de tipos precisos y específicos constituye una pauta insoslayable de la voluntad del legislador y del alcance interpretativo al que cabe ajustarse en la aplicación de otras normas concurrentes del ordenamiento jurídico.

Que es inequívoco que son los mismos trabajadores quienes deben decidir como se agrupan sindicalmente, pero tal autonomía de organización tiene las limitaciones que puedan derivar del precepto que regla los modos de encuadramiento y que de acuerdo a la Ley 23.551, en su Art. 10 son de tres tipos: la de trabajadores de una misma actividad o actividades afines, la de trabajadores del mismo oficio profesión o categoría – aunque se desempeñen en actividades distintas y la de trabajadores que presten servicios en una misma empresa, o sea que lo que la Ley exige es una conexidad de intereses profesionales referida a tres direcciones.

Que este orden del saber, no se contradice con lo observado por los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, que al margen de sus reproches específicos y su aplicación por los tribunales en nuestra experiencia nacional, en ninguna oportunidad han efectuado examen, observación o solicitud directa respecto del artículo 10 de la ley sustantiva que ordena con sus tipos la representación colectiva formal el ámbito nacional.

Que el citado artículo establece una tipología que, sin perjuicio de la libertad de asociación, permite habilitar la expresión de la representación de los colectivos laborales en orden a establecer paridades de fuerzas con los empleadores individuales o agrupados en representaciones sectoriales.

Que la entidad no se encuadra en ninguna de las tipologías previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 23.551.

Que no surge del acta constitutiva, donde se ha expresado la voluntad de los participantes, que el módulo diferente de organización a lo previsto en la ley N° 23.551, cumpla por su naturaleza y fines con los recaudos que justifican la representación.

Que aun si pretendiera considerar que la enunciación de los tipos sindicales previstos en el Artículo 10 de la Ley N° 23.551 (sindicatos de actividad, de oficio o de empresa) no es taxativa y nada impediría que los trabajadores en ejercicio de su autonomía y libertad sindical elijan otras formas de agruparse (en tipos impuros o mixtos) esto será a condición que no presenten un artificioso agrupamiento, que lleva a la adopción de criterios de agrupación defectuosos, en perjuicio -en definitiva- de quienes pretenden proteger.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tuvo oportunidad de pronunciarse en un caso similar al aquí planteado, aunque en el marco de un trámite de obtención de personería gremial (Expediente M.T.E. y S.S. N° 1.131.942/05), mediante el dictamen N° 86 de fecha 26 de abril de 2007, por el que afirmó: "...De conformidad con la Ley N° 23.551, solamente los sindicatos de actividad, de oficio o de empresa pueden obtener la personería gremial en los términos del artículo 25 y siguientes de la citada Ley..." (P.T.N., Colección de Dictámenes: 261:46).

Que, si bien la precitada doctrina fue vertida respecto de un pedido de personería gremial, resulta de aplicación al presente, en cuanto no es posible soslayar la relevancia que la inscripción gremial posee a esos efectos.

Que la entidad no puede adecuar su agrupe personal a la Ley N° 23.551 sin desvirtuar las premisas contenidas en su acta constitutiva.

Que, en consecuencia, no se encuentran reunidas las pautas ordenadas por la ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, por lo que corresponde rechazar el pedido de Inscripción Gremial.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el rechazo de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO SANIDAD MENDOZA (SI. SA.MEN.), con domicilio en Infanta Mercedes de San Martín N° 34, Piso 2, Dpto. 7, Ciudad y Provincia de Mendoza, en el EX-2019-91413978- -APN-ATMEN#MPYT, de conformidad con la Ley N° 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 03/05/2022 N° 29203/22 v. 03/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 709/2022

RESOL-2022-709-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-22432190- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-22432169-APN-DGD#MT del EX-2022-22432190-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones de los Artículos N° 20, 23, 28 y 29 inc d) del Colectivo de Trabajo N° 789/21, asimismo acuerdan la incorporación del Artículo 50° al Convenio mencionado, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto a lo pactado en el artículo tercero del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la negociación de escalas salariales.

Que con motivo de las reformas efectuadas por los firmantes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 789/21 a través del presente texto negocial y a los efectos de una correcta publicación del mismo, corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del aludido Convenio, receptando las modificaciones introducidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el RE-2022-22432169-APN-DGD#MT del EX-2022-22432190-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL JERARQUICO, PROFESIONAL Y TECNICO DE LA ACTIVIDAD MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Intímese a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 789/21.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 789/21.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2022 N° 29202/22 v. 03/05/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Graciela Susana Traversi que en el Sumario N° 7552, Expediente N° 33.494/15, caratulado "Allanamiento Avenida General Alvear 231, local 8, Martinez, Pcia. De Buenos Aires" mediante resolución del 18.03.2022 se ha dispuesto lo siguiente: "... Intimar a la señora Graciela Susana Traversi para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía". Firmado Dra. Bello, Sofía María. Asistente Semi Senior Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Vto. De acuerdo. Dra. Bravo, María Gabriela Analista Coordinador Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28930/22 v. 06/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Luis Mariano SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.586.443), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 389/134/21, Sumario N° 7634, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28931/22 v. 06/05/2022

El Boletín en tu celular

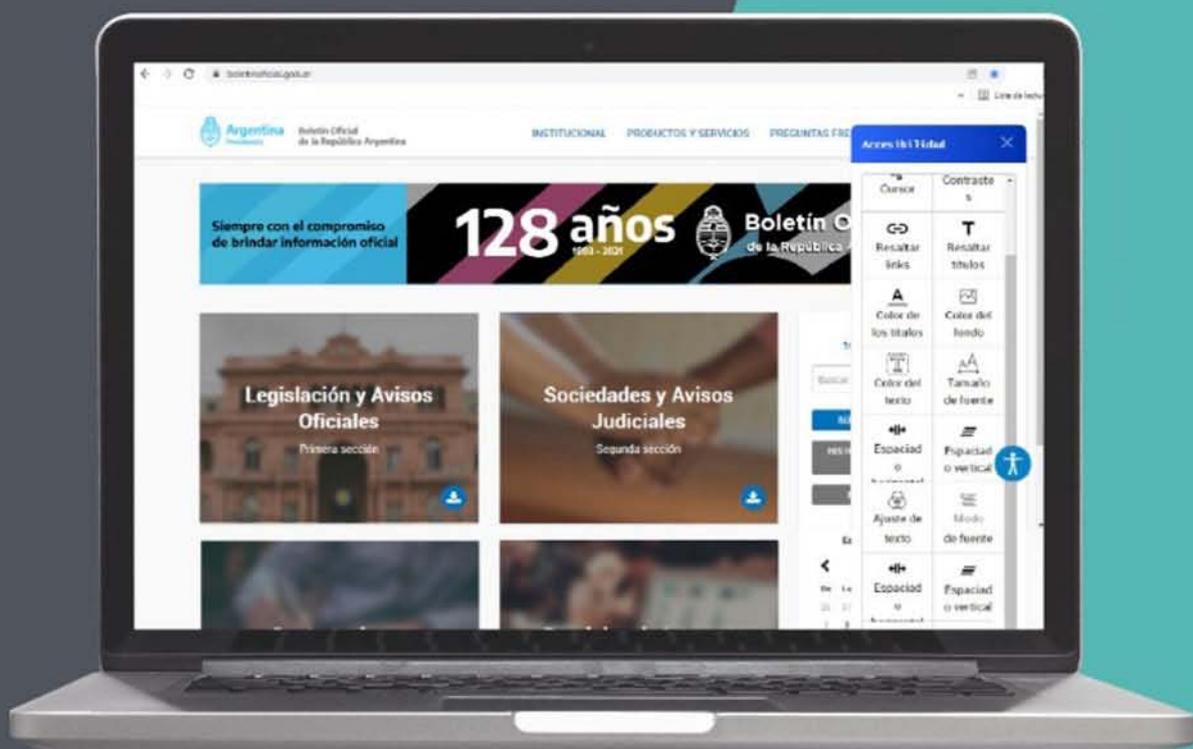
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

